

ACTA SESIÓN N° 307

En la ciudad de Santiago, a viernes 30 de diciembre de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros don José Luis Santa María Zañartu y don Jorge Jaraquemada Roblero. La Consejera doña Vivianne Blanlot Soza se encuentra ausente. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1. Cuenta Comité de Admisibilidad N°168.

El Presidente del Consejo Directivo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 168, celebrado el 29 de diciembre de 2011, se realizó el examen de admisibilidad de 37 amparos y reclamos. De éstos, 10 se consideraron inadmisibles y 6 admisibles. Asimismo, informa que se presentaron 3 desistimientos; que se derivarán 11 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 7 aclaraciones. Finalmente se informa que no se derivaron causas a Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 168, realizado el 29 de diciembre de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se incorporan a la sesión el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, la coordinadora de dicha Unidad, Srta. Karla Ruiz, y los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C1170-11 presentado por el Sr. Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 20 de septiembre de 2011, por don Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al órgano reclamado, quien a través de Ordinario UT 16/2011, ingresado a la Oficina de Partes de este Consejo el 18 de octubre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el presente amparo deducido por don Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, dando por entregada en forma extemporánea la información relativa a la nómina de juicios y al acta de reajuste del contrato de retiro de basura; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción que: a) Entregue a don Jorge Condeza Neuber una copia del registro de facturas recibidas e ingresadas en el Municipio de Concepción durante el periodo comprendido entre los meses de enero y junio de 2011, ambos inclusive, a menos que no posea dicha información, caso en el cual deberá informar tal circunstancia al requirente; b) Que dé cumplimiento a lo anterior en el plazo de 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; c) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jorge Condeza Neuber y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

b) Amparo C1195-11 presentado por la Sra. Fernanda Santos Tickle en contra de la Municipalidad de Arica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 27 de septiembre de 2011, por doña Fernanda Santos Tickle en contra de la Municipalidad de Arica, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arica, quien a través de Ordinario N° 2203, de 09 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el presente amparo deducido por doña Fernanda Soto Tickle en contra de la Municipalidad de Anca, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Anca que: a) Entregue a doña Fernanda Soto Tickle una copia de las bases del proceso de licitación, correspondiente al año 2010, para la explotación comercial de los quioscos ubicados al interior de los establecimientos educacionales dependientes del DAEM de la Municipalidad de Arica, así como los documentos en los que consten los criterios de selección y el nombre de los integrantes de la comisión evaluadora, así como la carta de recomendación de la dirección de la Escuela G-28 "España" y la resolución que indique el nombre de la persona a la cual se le adjudicó del quiosco ubicado al interior de dicho establecimiento educacional, a menos que dicha información no exista, caso en el cual deberá informar tal circunstancia a la requirente; b) Que dé cumplimiento a lo anterior en el plazo de 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; c) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arica que, al no haber dado respuesta a la solicitud de información de la requirente, ha transgredido lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación

y oportunidad establecidos en los literales f) y h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, y requerirle que, en lo sucesivo, frente a nuevas solicitudes de información, dé respuesta a cada una de ellas dentro del plazo indicado en la norma citada; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Fernanda Santos Tickle y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arica.

c) Reclamo C1206-11 presentado por el Sr. Jaime Painevilo Huenupil en contra de la Municipalidad de Lampa

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que un reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado el 29 de septiembre de 2011 ante este Consejo, por don Jaime Painevilo Huenupil en contra de la Municipalidad de Lampa. Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, el 3 de octubre de 2011, luego de revisar la página web de la citada Municipalidad, www.lampa.cl, constató que el sitio electrónico de ésta no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, por lo cual se procedió a declarar admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo legal, y se confirió traslado a la Sra. Alcaldesa de dicha entidad edilicia, quien hasta la fecha no ha evacuado sus descargos u observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el presente reclamo, por infracción a las normas de transparencia activa, deducido por don Jaime Painevilo Huenupil, en contra de la Municipalidad de Lampa, según lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Lampa que: a) Incorpore en su página web –de manera completa y actualizada, y dentro de la próxima actualización que, de acuerdo al artículo 7° de la Ley de Transparencia y 50 de su Reglamento, deba realizar de la información a publicar en virtud del deber de transparencia activa– la información sobre el personal municipal y sus remuneraciones, así como aquella relativa a los programas de subsidios y otros



beneficios; b) Implemente las medidas necesarias para subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización de 3 de octubre de 2011, el cual se adjunta a la presente decisión, y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen el artículo 7° de la Ley de Transparencia, el artículo 51 de su Reglamento y las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello, dentro de los primeros 5 días hábiles del antedicho plazo de 20 días; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo resuelto en el punto anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jaime Painevilo Huenupil y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Lampa.

d) Amparo C1026-11 presentado por la Sra. María Cárdenas Wong, representada por don Miguel Reyes Poblete, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Bío Bío.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado 17 de agosto de 2011, por don Miguel Reyes Poblete, obrando en representación de doña María Cárdenas Wong, en contra de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN, y en sesión ordinaria N° 283, de 16 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo de este Consejo acordó admitir a tramitación el presente amparo, reconduciéndolo a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) de la Región del Bío Bío, atendido que las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez dependen de aquélla. En razón de ello, fue que se confirió traslado a la SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío, quien, a través del Ordinario N° 3.353, ingresado a este Consejo el 11 de octubre de 2011, evacuó sus descargos u observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña María Cárdenas Wong, representada por don Miguel Reyes Poblete, de 17 de agosto de 2011, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío: a) Hacer entrega al reclamante de los expedientes administrativos a que dieron lugar la presentación de las licencias médicas Nos 28600125, 27445007, 28940539 y 27730422, que fueron aprobadas por la Comisión, o bien, declare expresamente que las mismas no dieron origen a los mismos; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío que al no dar respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 4) Remitir a don Miguel Reyes Poblete, copia del Ordinario N° 3890, de 28 de noviembre de 2011, de la entidad reclamada, así como de los documentos adjuntos al mismo; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Miguel Reyes Poblete y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío.

e) Amparo C1027-11 presentado por el Sr. José Méndez Leiva, representado por don Miguel Reyes Poblete, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Bío Bío

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 17 de agosto de 2011, por don Miguel Reyes Poblete, obrando en representación de don José Orozimbo Méndez Leiva, en contra de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN, y en sesión ordinaria N° 283, de 16 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo de este Consejo acordó admitir a tramitación el presente amparo, reconduciéndolo a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) de la Región del Bío Bío, atendido que las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez dependen de aquélla. En razón de ello, fue que se confirió traslado a la SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío, quien, a través del Ordinario N° 3.352, ingresado a este Consejo el 11 de octubre de 2011, evacuó sus descargos u observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Miguel Reyes Poblete, en representación de don José Méndez Leiva, de 17 de agosto de 2011, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Bío Bío, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por entregada la información requerida en los literales b) a f) de la solicitud de acceso; 2) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío: a) Hacer entrega al reclamante de la información requerida en el literal a) de la solicitud de información o bien, tratándose de los expedientes administrativos requeridos, declare expresamente que no existen más documentos que los adjuntados en el Ordinario N° 3890, de 28 de noviembre de 2011; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3)



Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Miguel Reyes Poblete y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío.

f) Amparo C1176-11 presentado por Asociación Nacional de Funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes “ANFUCULTURA-CNCA”, representada por doña Marianela Riquelme Aguilar, en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA)

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de septiembre de 2011, por doña Marianela Riquelme en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la entidad reclamada, quien a través de Ordinario N° 1215, de 22 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por la Asociación Nacional de Funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes “ANFUCULTURA-CNCA”, representada por doña Marianela Riquelme Aguilar, en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Ministro Presidente del Consejo Nacional de La Cultura y Las Artes lo siguiente: a) Entregar a doña Marianela Riquelme Aguilar lo siguiente: i) Copia de la Resolución Exenta N° 4939 y el contrato a honorarios correspondiente, así como el curriculum del Sr. Valencia Pacheco, observando para ello, la prevención indicada en el



considerando 14°), referida a los datos de contexto de la información curricular; ii) Los informes y correos electrónicos emanados del cumplimiento del contrato de prestación de servicios a honorarios del Sr. Valencia Pacheco, según lo indicado en el considerando 20 de este acuerdo; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Marianela Riquelme Aguilar y al Señor Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

g) Amparo C1221-11 presentado por el Sr. Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de La Florida.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 03 de octubre de 2011, don Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de La Florida, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida, quien no evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de La Florida, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida: a) Haga entrega al solicitante de la base de datos actualizada al año 2011, o la última actualización que existiere, que es utilizada por la municipalidad para emitir las boletas de cobro de extracción de basura y aseo domiciliario



de todos los bienes raíces de la comuna; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Jurden Brain Barrera y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida.

h) Amparo C1262-11 presentado por el Sr. Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de Providencia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de octubre de 2011, por don Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de Providencia, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Providencia, quien a través de presentación de 17 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de Providencia, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Providencia: a) Haga entrega al solicitante de la siguiente información: i. Características técnicas de la base de datos utilizada para emitir las boletas de cobro de extracción de basura y aseo domiciliario, de acuerdo a las especificaciones indicadas en el punto 1) de la presente decisión; ii. Base de datos actualizada al año 2011, o la última actualización que existiere, que es utilizada por la municipalidad para emitir las boletas de cobro de extracción de basura y aseo domiciliario de todos los bienes raíces de la comuna;



b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma. 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Jurden Brain Barrera y al Alcalde de la Municipalidad de Providencia.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1194-11 presentado por la Gobernación Provincial de la Provincia General Carrera en contra de la Municipalidad de Chile Chico.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue ingresado a la Oficina de Partes de este Consejo el día 26 de septiembre de 2011, por el Gobernador (S) don Patricio Salgado Espinoza, en representación de Gobernación Provincial de la Provincia General Carrera, en contra de la Municipalidad de Chile Chico; que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chile Chico, quien evacuó el traslado conferido por medio del Oficio N° 977, sin fecha, ingresado a la Oficina de Partes de este Consejo el 30 de noviembre recién pasado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparos C1235-11 y C1236-11 presentados por el Sr. Andrés Rojas Zúñiga en contra de la Superintendencia de Pensiones.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que don Andrés Rojas Zúñiga, con fecha 5 de octubre de 2011, dedujo dos amparos a su derecho de acceso a la información, uno en contra de la Superintendencia de Pensiones y el otro en contra de la Comisión Médica de la V Región de Valparaíso, a los que les fue asignado el Rol C1235-11 y 1236-11, respectivamente. Que el Consejo Directivo de este Consejo acordó, en la sesión N° 288, de 7 de octubre de 2011, admitir a tramitación los amparos interpuestos, reconduciéndolos a la Superintendencia de Pensiones como único organismo reclamado, atendido que la Comisión Médica de la V Región se encuentra orgánicamente dentro de la División de Comisiones Médicas y Ergonomía, la que a su vez forma parte de la Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la Superintendencia de Pensiones, entidad encargada de nombrar los integrantes de las Comisiones Médicas, además de ejercer la supervigilancia de las mismas. Que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Superintendente de Pensiones, quien a través de Ordinario N° 24.861, de 26 de octubre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Aplicación de Medida Disciplinaria de Multa a la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Iquique.

Se incorpora a la sesión la Directora de Fiscalización, Sra. Alejandra Sepúlveda, quien da cuenta que con fecha 23 de diciembre de 2011, ha ingresado por Oficina de Partes de este Consejo copia autorizada del expediente del sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República en la Municipalidad de Iquique, que propone al Consejo para la Transparencia la aplicación a doña Myrta Dubost Jiménez, Alcaldesa de la Municipalidad de Iquique, la sanción de multa del 20% de la remuneración correspondiente, contemplada en el artículo 46, de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

La Directora de Fiscalización explica las diligencias realizadas y los cargos y descargos que constan en el expediente respectivo. Así, comienza su exposición señalando que en la decisión rol C34-11, este Consejo ordenó a la Sra. Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Iquique que dentro de los 10 días hábiles siguientes a que estuviese ejecutoriada dicha decisión entregase a la reclamante, doña Anita Vallette Chacón, a) copias autorizadas de las tarjetas de control de asistencia de los últimos cuatro años de todos los funcionarios del Primer Juzgado de Policía Local de Iquique y b) copias de las tarjetas de control de asistencia, de los últimos cuatro años, de la Secretaria Municipal Titular de la Municipalidad de Iquique, doña María Angélica Vega, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.

Habiéndose notificado esta decisión al órgano reclamado el 17 de marzo de 2011 y reiterándose la instrucción el 23 de mayo, siendo recepcionado en la Municipalidad de Iquique el 30 de mayo del mismo año, el 03 de junio del 2011, el Municipio remitió al Consejo información distinta a la solicitada por éste y relativa a una presentación posterior de la peticionaria. Atendido lo expuesto, el 30 de junio de 2011, mediante Oficio N° 1600, de igual fecha, el Consejo solicitó al Contralor General de la República la instrucción de un sumario siguiendo lo acordado por el Consejo Directivo de esta Corporación en su sesión ordinaria N° 257, celebrada el 21 de junio de 2011, atendido que a esa fecha la referida decisión se encontraba ejecutoriada y el plazo de cumplimiento vencido en exceso, sin que se haya materializado la entrega de la información indicada en la parte resolutive de dicha decisión.

Seguidamente, señala que en la investigación realizada por el Órgano Contralor, instruida por la funcionaria de dicha Contraloría General doña Jessica Paz Peñafiel Castillo, habiéndose constatado que finalmente la Municipalidad respondió al requerimiento original, el día 29 de



junio de 2011, esto es, transcurridos 73 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del primer requerimiento del Consejo, existiendo por tanto, un retraso de 63 días hábiles en la entrega de información, se formuló en contra de doña Myrta Dubost Jiménez, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Iquique, el cargo único de no ejercer el control jerárquico del personal de su dependencia, en atención a que la Municipalidad de Iquique no dio respuesta oportuna a lo solicitado por el Consejo para la Transparencia, en su oficio N°543, sobre decisión final recaída en el reclamo C34-11, recibido por el Municipio el 17 de marzo de 2011.

Luego, la conducta antes descrita transgrede las disposiciones contenidas en los artículos 11 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 56 y 63, letra k) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, 61 letras a) y b) de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales y el artículo 46 de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, el que específicamente indica que la no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución firme, será sancionada con multas del 20% a 50% de la remuneración del infractor por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.

Finalmente, señala que la Contraloría General de la República ha propuesto al Consejo para la Transparencia, por Resolución Exenta N° 6430, de 30 de noviembre de 2011, la aplicación a doña Myrta Dubost Jiménez, Alcaldesa de la Municipalidad de Iquique, de la sanción de multa del 20% de la remuneración correspondiente, contemplada en el artículo 46, de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Seguidamente, los Consejeros debaten acerca de la propuesta formulada por Contraloría General de la República, estimando que la sanción propuesta se ajusta a las características de la infracción cometida y acreditada, incluida la atenuante aplicada.

ACUERDO: Luego de analizados los antecedentes, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros los siguiente: a) Sancionar a doña Myrta Dubost Jiménez, Alcaldesa de la Municipalidad de Iquique, por la no entrega oportuna de la información decretada; y b) Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, incluso antes de la firma del acta de esta sesión.



5.- Cuenta incumplimiento decisiones Roles C139-11 y C191-11.

Se integra a la sesión el Sr. Pablo Gonzales, Jefe de la Unidad de Promoción y Clientes (S), quien junto con la Directora de Fiscalización, dan cuenta al Consejo de los incumplimientos de las decisiones recaídas en los amparos Roles C139-11, presentado por doña Tagrid Nadi Safatle en contra de la Municipalidad de Independencia, y C191-11, presentado por don Jaime Imilan Álvarez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana (SEREMI OO.PP.).

Respecto del amparo Rol C139-11, recuerda el Sr. Pablo Gonzales, que con fecha 26 de abril de 2011, este Consejo acordó acoger el amparo, ordenando al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia que entregara- en el plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión- copia de: a) los documentos, cualquiera sea su naturaleza, en los que se establece el departamento, dirección, división u otra unidad municipal que se encuentra a cargo de analizar las solicitudes y otorgar el beneficio o subsidio de exención de pago por concepto de recolección de basura; b) copia de los documentos, cualquiera sea su naturaleza, que señalen la fecha de postulación a dicho beneficio, si la hay, plazos, documentación que se debe presentar, si dicho subsidio es total o parcial en relación al cobro general del derecho de recolección de basura y la duración del beneficio; c) copia del documento, cualquiera sea su naturaleza, que dé cuenta de los requisitos que deben cumplir los residentes de la comuna de Independencia para acceder a dicho beneficio; d) copia de los documentos, cualquiera sea su naturaleza, que den cuenta de la fiscalización y control realizada en los últimos 6 meses por el Departamento de Aseo, respecto al aseo general de la comuna y, en particular, a la Población Juan Antonio Ríos; y e) copia de los gastos mensuales que realiza la Municipalidad de Independencia por concepto de los servicios de aseo, a menos que no posea dicha información, caso en el cual deberá informarle tal circunstancia.

Además, ordena la decisión, que se informe acerca de: i) los proyectos propuestos por el Departamento de Ornato, sobre forestación de áreas verdes en el sector de la Población Juan Antonio Ríos; ii) Documento, cualquiera sea su naturaleza, que establezca el catastro actualizado de las plazas y áreas verdes que existen en el sector de la Población Juan Antonio Ríos; y iii) Documento, cualquiera sea su naturaleza, que señale el programa de mantención y poda de árboles del sector de la Población Juan Antonio Ríos, y, en caso afirmativo, que le otorgue copia de cada uno de dichos documentos. Finalmente, requiere que se publique en el



sitio electrónico de la Municipalidad las ordenanzas municipales a que aluden los artículos 6° y 7° del Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en la próxima actualización mensual de la información que debe publicar por transparencia activa, desde que el presente acuerdo se encuentre ejecutoriado.

Señala que mediante Oficio N° 1924, de 01 de agosto de 2011, este Consejo informó al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia que se había tomado conocimiento de un eventual incumplimiento de la decisión adoptada en el caso rol C139-11, por lo cual se le requirió que, en su calidad de autoridad reclamada, informara, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, si ha existido tal incumplimiento y si a la fecha esta situación se mantenía, bajo apercibimiento de instruirse un sumario administrativo en su contra. Sin embargo, no se ha recibido respuesta a dicho Oficio.

En cuanto al amparo Rol C191-11, recuerda el Sr. Pablo Gonzales, que con fecha 07 de junio de 2011, este Consejo acordó acoger el amparo, y requerir al Sr. SEREMI de Obras Públicas de la Región Metropolitana que entregara- en el plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión- copia de los oficios o documentos emanados del SEREMI y/o de la Dirección Metropolitana de Arquitectura-MOP, que obren en su poder, en donde conste que se haya solicitado a la Constructora Colombo hacer abandono de la obra Comisaría de El Bosque, en el periodo comprendido desde su paralización en julio de 2004 hasta el 17 de marzo de 2005, y en el evento que tales actos no existan o no obren en su poder, lo señale expresamente, informando de ello al reclamante y a este Consejo.

Indica que mediante Oficio N° 2141, de 24 de agosto de 2011, este Consejo informó al Sr. SEREMI de Obras Públicas de la Región Metropolitana que se había tomado conocimiento de un eventual incumplimiento de la decisión adoptada en el caso rol C191-11, por lo cual se le requirió que informara, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, si ha existido tal incumplimiento y si a la fecha esta situación se mantenía, bajo apercibimiento de instruirse un sumario administrativo en su contra.

En el intertanto, y previo a ser notificado, el SEREMI de OOPP remitió a este Consejo copia del Ordinario N° 810, de 30 de agosto de 2011, por el cual informó al reclamante que atendido que la documentación relacionada a la obra "Construcción Comisaría en la Comuna de El Bosque" se mantenía en la Dirección Regional Metropolitana de Arquitectura, se solicitó a la Jefatura de dicho Servicio procediera a dar cumplimiento a lo solicitado, quien le envió su respuesta,

directamente al reclamante, por Ord. N° 605, de 01.07.2011, indicándole que no existían documentos en los cuales se haya solicitado a la Constructora Colombo hacer abandono de la obra Comisaría del El Bosque en el periodo consultado. Luego, en conformidad a lo notificado en el citado Ordinario, el SEREMI de OOPP informa que no existen documentos en la Dirección Regional Metropolitana de Arquitectura ni en dicha Secretaría Regional Ministerial en los cuales se haya solicitado a Constructora Colombo hacer abandono de la Comisaria de El Bosque desde su paralización en julio de 2004 hasta el 17 de marzo del año 2005.

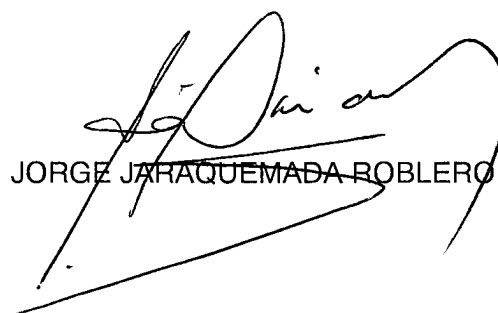
Finalmente, por Ordinario N° 849, el 05 de septiembre de 2011, en respuesta al Oficio N° 2141, de 24 de agosto de 2011, de este Consejo, el SEREMI de OOPP de la Región Metropolitana evacua el informe requerido que da cuenta del cumplimiento de la decisión.

ACUERDO: Considerando lo dispuesto en los artículo 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, los Consejeros acuerdan por unanimidad: 1) Encomendar al Director General de este Consejo, que solicite al Sr. Contralor de la República incoe un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Independencia para establecer si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el amparo C139-11, presentado por doña Tagrid Nadi Safatle, constituye una denegación infundada del Derecho acceso a la información pública; 2) Que respecto del cumplimiento de la decisión recaída en el amparo C191-11, presentado por don Jaime Imilan Álvarez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana (SEREMI OO.PP.), luego de analizado el conjunto de antecedentes disponibles, considerando tanto los Oficios del Servicio reclamado como los de la Dirección Regional Metropolitana de Arquitectura en los que se indicó que no existen los documentos solicitados, como lo expuesto en la parte resolutive del amparo, en que se consignó expresamente: "*en el evento que tales actos no existan o no obren en su poder, lo señale expresamente, informando de ello al reclamante y a este Consejo*", este Consejo Directivo da por cumplida la decisión de amparo C191-11 y encomienda al Director General que comunique el presente acuerdo a las partes interesadas.

Siendo las 13:45 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU